

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3737 del 12 de agosto de 2015, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 811.000.740-4, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.302.044, y la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.255.044 y Tarjeta Profesional N° 150.106 del C.S. de la J. en calidad de Apoderada Especial, en un caudal total de 0,1 L/s para uso Industrial, en beneficio de las actividades de Instrumentación a realizarse en la Central Hidroeléctrica Calderas, caudal que será captado mediante bombeo del embalse Calderas, coordenadas X: 890.893, Y: 1.170.845, ubicados en la vereda La Merced del municipio de Granada, por un término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, que se llevó a cabo el día 13 de agosto de 2015.

Que en la misma Resolución, en su Artículo Segundo, se informó a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** a través de su Representante Legal, el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN**, y su Apoderada Especial, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, que deberían dar cumplimiento a las siguientes actividades:

"(...)

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Informar a la Corporación, una vez terminen el proceso de instrumentación.

"(...)"

Que por medio de Oficios N° 112-5465 del 07 de diciembre de 2015 y N° 112-5434 del 14 de diciembre de 2015, la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, a través de su Apoderada Especial la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, allegó a la Corporación información en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 112-3737 del 12 de agosto de 2015.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada por la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.** a través de su Apoderada Especial, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS** mediante Oficios N° 112-5465 del 07 de diciembre de 2015 y N° 112-5434 del 14 de diciembre de 2015, y de dicha evaluación se elaboró Informe Técnico N° 112-0109 del 21 de enero de 2016, en el cual se pudo concluir lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES

La información presentada por la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.** cuya apoderada es la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS** cumple con lo requerido en la Resolución 131-3737 el 12 de agosto de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Dado que la Resolución 131-3737 del 12 de agosto de 2015 tiene una vigencia de 4 meses, notificada el pasado 13 de agosto de 2015, se da por terminada y puede procederse a archivar.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibidem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas"*.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: **ACOGER** la información presentada por la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.** mediante su Apoderada Especial, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, a través de Oficios N° 112-5465 del 07 de diciembre de 2015 y N° 112-5434 del 14 de diciembre de 2015, y por consiguiente, **DAR POR CUMPLIDOS** los requerimientos realizados por la Corporación por medio de la Resolución 131-3737 del 12 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 811.000.740-4, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.302.044, y la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.255.044 y Tarjeta Profesional N° 150.106 del C.S. de la J. en calidad de Apoderada Especial.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto en el Boletín de Cornare a través de la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co

Expediente 21.02.10135
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Javier Parra Bedoya

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas. - Fecha: 28 de Enero de 2016 / Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.